

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIO TELEVISIVO

CONTRATO No. 096/2020-DIRECTA-CGCS

Contrato abierto de prestación de servicios de difusión en medio televisivo, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración** del Estado, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará "**La SAE**", y por la otra parte la persona moral denominada **Canal XXI, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Arturo Buck Muñoz**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "**El Prestador de Servicios**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. En la actualidad la difusión de la actividad pública y gubernamental de los entes de gobierno es esencial para que el ciudadano conozca los logros y avances que se tienen en materia social, política, económica y cultural, fortaleciendo así la unión gobierno–gobernado, en lo concerniente a la información que se le proporciona. Ante dicha situación, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, se ve en la necesidad de contratar servicios de difusión a través de medios televisivos; logrando con ello mantener informada a la población y materializar el objetivo de promover a nivel nacional la actividad gubernamental del Estado de Aguascalientes, dándole prioridad a los resultados y eventos que sean de trascendencia y beneficio para los habitantes del Estado y en un plano no menos importante para los habitantes del resto del país y del extranjero.
2. Al efecto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Gobierno del Estado en su sesión ordinaria número **ROR-02-2020** celebrada el día **18 de febrero de 2020**, emitió los lineamientos para que las contrataciones que efectúen las Dependencias del Estado de Aguascalientes respecto de los servicios de difusión de programas de Gobierno en Medios Masivos de Comunicación, ya sean de los escritos, visuales, radiofónicos, electrónicos, o cualquier otro género que dados los avances tecnológicos se deriven de los señalados con anterioridad, así como el arrendamiento de espacios publicitarios; no se sujeten a ningún tipo de procedimiento de adquisición y se lleven a cabo a través de una adjudicación directa.
3. La **Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Aguascalientes** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Ente Requerente**" mediante requisición de compra número **409/2020** emitida en el sistema SIIF (Sistema Integral de Información Financiera), solicitó a "**La SAE**" la contratación de "**El Prestador de Servicios**", para que éste preste servicio de difusión en medio televisivo, a través de "Televisa Aguascalientes: Canal 2, XHAGU-TV", para difusión informativa y transmisión de anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado.
4. En razón de lo anterior y considerando la necesidad de mantener a la ciudadanía informada, con fundamento en el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede a la presente contratación para la prestación del servicio de difusión solicitado, por un monto total de **\$2'949,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de los artículos 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante "**La Ley**", se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número **SGG/N/002/2018** de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIX, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de "**La Ley**", "**La SAE**" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 27 de abril de 2020, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra **409/2020**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4° piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones, verificó que a la fecha de la celebración del presente contrato los accionistas de **Canal XXI, S.A. de C.V.**, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave número **PR02762**, con fecha de inscripción el día 22 de marzo de 2011 y refrendado para este año el 04 de febrero de 2020.
- 2.2. Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número 35,967, de fecha 20 de marzo del año 1986, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de los del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Aguascalientes, en fecha 12 de septiembre de 1986.
- 2.3. Que mediante escritura pública número 50,118, de fecha 24 de marzo del año 1998, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45 de los del entonces Distrito Federal e inscrita en el

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

Registro Público de Comercio de Aguascalientes, en fecha 15 de diciembre de 1999, cambió su denominación social "Productora de Televisión de Aguascalientes, S.A. de C.V." por la de "Canal XXI, S.A. de C.V."

- 2.4. Que su apoderado legal es el **C. Arturo Buck Muñoz**, quien acredita su calidad como tal mediante la escritura número 38,530, libro 796, de fecha 02 de junio del año 2006, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario Público número 73 de los del entonces Distrito Federal, quien manifiesta contar con facultades suficientes para firmar el presente contrato y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5. Que manifiesta que por estar dentro de su objeto social, la prestación de los servicios de promoción de tiempo para anunciarse en estaciones de televisión, producción, compra, venta y comercio en general de publicidad y propaganda comercial en televisión, todos ellos afines a los señalados en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, por lo que tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera para cumplir con lo pactado en el presente contrato.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la Avenida Vasco de Quiroga, con número exterior 2000, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01210, con números telefónicos (449) 454 36 00 y (01) (449) 990 34 36, y cuenta de correo electrónico ajgarciaa@televisa.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CXX980325UF6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por no contar con trabajadores su cargo.
- 2.9. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, sus accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.10. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de "**La Ley**".

Tercera.- "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-

El objeto del presente instrumento es la contratación abierta del servicio de difusión en medio televisivo a través de "Televisa Aguascalientes: Canal 2, XHAGU-TV", para difusión informativa y transmisión de: anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado, servicios que se describen de forma específica en la cláusula segunda y anexo del presente instrumento legal y **"El Prestador de Servicios"** deberá prestarlos de conformidad con el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones y control que emita en su caso, **"El Ente Requirente"**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN.-

La descripción completa de los servicios de difusión objeto del presente contrato, cantidad mínima y máxima, unidad de medida, precio unitario fijo, monto mínimo y máximo de la contratación, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO CON I.V.A.	MONTO MÁXIMO SIN I.V.A.
1	500	600	361010157 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SERVICIO DE DIFUSIÓN DEL PROVEEDOR CANAL XXI, S.A. DE C.V., EN MEDIO TELEVISIVO, A TRAVÉS DE "TELEVISA AGUASCALIENTES: CANAL 2, XHAGU-TV", PARA DIFUSIÓN INFORMATIVA Y TRANSMISIÓN DE: ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y EVENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE: LA TRANSMISIÓN DE 500 MÍNIMOS Y 600 MÁXIMOS DE SPOTS DE 20" SEGUNDOS CADA UNA. PRECIO UNITARIO: \$ 4,915.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. EL MONTO MÍNIMO QUE SE PAGARÁ SERÁ DE: \$ 2,457,500.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. EL MONTO MÁXIMO QUE SE PAGARÁ ASCIENDE A: \$ 2,949,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE MANERA MENSUAL CONFORME A LAS TRANSMISIONES EFECTUADAS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. LAS TRANSMISIONES SE PODRÁN EFECTUAR DESDE LA FECHA DE ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2020. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: QUE LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.	\$2,457,500.00	\$2,542,241.38
MONTO MÁXIMO ADJUDICADO: \$2,949,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).				SUB TOTAL	\$2,542,241.38
				I.V.A.	\$406,758.62
				TOTAL	\$2,949,000.00

El monto máximo a pagar como contraprestación a **"El Prestador de Servicios"** equivale a la cantidad de **\$2'542,241.38 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS**

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

38/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$406,758.62 (CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)**, arrojando así un pago máximo de **\$2,949,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

Una vez agotadas las cantidades y/o lo presupuestos mínimos establecidos en la presente cláusula **"La SAE"** no estará obligada al consumo de los máximos pactados.

"El Prestador de Servicios" se compromete a prestar **"Los Servicios"** contratados a partir del día 28 de abril de 2020 y hasta el 18 de diciembre del 2020.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.-

La contraprestación señalada en la cláusula anterior será pagada a **"El Prestador de Servicios"**, de manera mensual conforme a los spots efectuados en el mes inmediato anterior, en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente **"El Prestador de Servicios"**, al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Así mismo y en términos del artículo 72 de **"La Ley"**, dichos pagos se efectuarán dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presente la impresión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que contenga la firma del Director Administrativo de **"El Ente Requirente"**.

La impresión del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá presentarse para revisión junto con el pedido de compra debidamente firmado, en las oficinas de la Dirección Administrativa de **"El Ente Requirente"**, ubicadas en Plaza de la Patria sin número Zona Centro, C.P. 20000 (Palacio de Gobierno planta alta). Así mismo deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, facultada para hacer las erogaciones y pagos a cargo del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 de aparatado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que **"El Prestador de Servicios"** haya recibido pagos en exceso, éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La SAE"** a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

CUARTA. RESPONSABLES.-

Así mismo **"El Prestador de Servicios"** se obliga a informar de los servicios de difusión en medio televisivo que se efectúen, objeto del actual instrumento legal y a proporcionar la información necesaria para el monitoreo por parte de **El Ente Requirente"** al **Lic. Jorge López Martín**, en su carácter de **Coordinador General de Comunicación Social**, y al **Mtro. Ricardo Juárez García**, en su carácter de **Director General de Difusión Institucional**, adscrito a **"El Ente Requirente"**, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

En términos del artículo 4° párrafo segundo de **"La Ley"**, dichos servidores públicos serán responsables de supervisar el cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, de manera conjunta con la **LA. Rosa Elena Parada Chávez**, en su carácter de **Directora General de Administración y Proyectos** de **"El Ente Requirente"** y en su caso de dar aviso en tiempo y forma a **"La SAE"** de cualquier incumplimiento de **"El Prestador de Servicios"** para que **"La SAE"** en su caso, inicie el procedimiento de rescisión establecido en el artículo 76 de **"La Ley"**.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas en su cotización, presentada ante **“El Ente Requerente”** y con las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

QUINTA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.-

“El Prestador de Servicios” se obliga a prestar el servicio de difusión mediante transmisiones en medio televisivo a través de “Televisa Aguascalientes: Canal 2, XHAGU-TV”, para difusión informativa y transmisión de anuncios publicitarios, promoción de obras, acciones y eventos de las Dependencias del Gobierno del Estado, a partir de la fecha de adjudicación, es decir del 28 de abril del 2020 y hasta 18 de diciembre de 2020. Dichos servicios deberán presentarse de conformidad con las especificaciones y requerimientos que emita para el efecto **“El Ente Requerente”**.

En caso de que **“El Prestador de Servicios”** dejara de tener la disponibilidad y demanda actual en el medio televisivo contratado en el que se obliga a prestar los servicios, materia del presente instrumento, quedará obligado a proporcionarlos en medio televisivo que cuente con características similares de cobertura e impacto a aquél en el que se transmitirán los servicios materia del actual instrumento legal.

“La SAE” se obliga a través de **“El Ente Requerente”** a entregar a **“El Prestador de Servicios”** el material que contenga la información de su publicidad en perfecto estado y a juicio de ésta, en el formato que le indique **“El Prestador de Servicios”** para su difusión en los términos y condiciones establecidos en el actual instrumento legal y su anexo.

“El Prestador de Servicios” se reserva el derecho de aprobar el formato en el que se reciba el contenido informativo del material proporcionado por **“El Ente Requerente”** y en consecuencia, la facultad de solicitar a éste, formato que atienda los requerimientos técnicos para que el **“El Prestador de Servicios”** se encuentre en posibilidad de difundirlo.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.-

“El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de **“La SAE”**, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para **“La SAE”** y/o **“El Ente Requerente”**.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de **“La Ley”**, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“El Ente Requerente”**, bajo su responsabilidad podrá solicitar a **“El Prestador de Servicios”** suspenda la prestación de los mismos; en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión de **“Los Servicios”** obedezca a causas imputables a **“El Ente Requerente”**, previa petición y justificación por parte de **“El Prestador de Servicios”**, **“La SAE”** determinará se reembolsen a **“El Prestador de Servicios”** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión; siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, las partes pactarán el plazo de suspensión a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

Para el caso de que **"El Prestador de Servicios"** dejase de prestar **"Los Servicios"** en las condiciones pactadas en este instrumento, por caso fortuito, fuerza mayor, o cuando se requiera su utilización para la transmisión de cuestiones oficiales en términos de Ley, **"El Prestador de Servicios"** repondrá a **"La SAE"** las transmisiones no efectuadas en condiciones de costo similares, dentro de la vigencia del presente contrato. Lo anterior, conforme a la disponibilidad de espacio determinado por **"El Prestador de Servicios"** y en atención a los espacios de reposición solicitados por **"La SAE"** a través de **"El Ente Requerente"**.

OCTAVA. SUSTITUCIÓN DE LAS TRANSMISIONES.-

"El Prestador de Servicios" será el único responsable de las transmisiones que se efectúen en cumplimiento a lo pactado en el actual instrumento legal, para que éstas cumplan con las características establecidas en este contrato; so pena de que tenga que sustituir dichas transmisiones por otras que cumplan con las características que en su caso señale **"El Ente Requerente"** y de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

NOVENA. SUSPENSIÓN DE LAS TRANSMISIONES.-

"El Prestador de Servicios" no estará obligado a transmitir información y/o publicidad que sea contraria a las normas jurídicas, reglamentos y/o circulares que regulen la materia publicitaria, buenas costumbres y a la moral, sin que ello implique violación de las obligaciones que ha asumido en términos del presente contrato o responsabilidad alguna a su cargo.

En virtud de que la presente contratación se encuentra regulada por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **"La SAE"** expresa su consentimiento para que si alguna autoridad federal o local requiere a **"El Prestador de Servicios"** la suspensión de las transmisiones de **"La SAE"** en forma parcial o total, **"El Prestador de Servicios"** en cumplimiento de dicho requerimiento y sin responsabilidad alguna, dejará de transmitir la información en la forma que dicha autoridad lo requiera.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

"El Prestador de Servicios" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **"La SAE"**. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 67 de **"La Ley"**.

DÉCIMO PRIMERA. DERECHOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.-

"El Prestador de Servicios" será el único responsable de la violación a derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial que correspondan a la prestación del servicio objeto del presente contrato. Para lo cual, se compromete a sacar en paz y a salvo a **"La SAE"** de cualquier controversia que se llegare a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de ésta tanto a **"La SAE"** como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-

Con excepción de la información a difundir en cumplimiento al presente contrato, **"El Prestador de Servicios"** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"La SAE"** y/o de cualquier área del Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

consentimiento por escrito de **"La SAE"**, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

"El Prestador de Servicios" se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. **"El Prestador de Servicios"** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **"La SAE"** y/o **"El Ente Requirente"** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

DÉCIMO TERCERA. EXCLUSIÓN LABORAL.-

"El Prestador de Servicios" se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la prestación de **"Los Servicios"**, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de **"Los Servicios"**, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a **"La SAE"** y/o a **"El Ente Requirente"** o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine **"El Prestador de Servicios"** para el cumplimiento del presente contrato.

"El Prestador de Servicios" se obliga a que el personal que destine para la prestación de **"Los Servicios"**, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que **"El Prestador de Servicios"** destine para la prestación de **"Los Servicios"**, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"El Prestador de Servicios" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **"La SAE"** y/o a **"El Ente Requirente"** como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a **"La SAE"** y/o a **"El Ente Requirente"** por ese concepto, **"El Prestador de Servicios"** les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

"El Prestador de Servicios" se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

"El Prestador de Servicios" se hace responsable ante **"La SAE"** y/o **"El Ente Requirente"** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de **"Los Servicios"**. Igualmente, en el evento de que **"El Prestador de Servicios"** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **"La SAE"** y/o a **"El Ente Requirente"** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **"La SAE"** y/o **"El Ente Requirente"** podrán rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula décimo cuarta inciso B) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **"La SAE"** y/o **"El Ente Requirente"** a solicitud escrita de **"El Prestador de Servicios"** así lo comunican a éste de la misma forma.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

En el caso de que se dictara laudo definitivo en contra de **“La SAE”** y/o **“El Ente Requeriente”**, con o sin intervención de **“El Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas, o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de **“Los Servicios”**.

DÉCIMO CUARTA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **“El Prestador de Servicios”** en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de **“La Ley”** se obliga a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo de vigencia del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta alguna irregularidad o mala calidad en los servicios contratados, **“El Prestador de Servicios”** queda obligado a regularizar los servicios objeto del presente contrato de forma inmediata, a partir de la notificación a **“El Prestador de Servicios”**, sin cargo adicional para **“La SAE”** y/o **“El Ente Requeriente”**.

Asimismo, **“El Prestador de Servicios”** se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

“El Prestador de Servicios” deberá contar con las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, a fin de garantizar que el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **“El Ente Requeriente”** y con estricto apego a lo establecido en el presente contrato y su anexo.

“El Prestador de Servicios” quedará obligado ante **“La SAE”** para responder por la calidad de los anuncios transmitidos objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II de **“La Ley”**, **“El Prestador de Servicios”** presentará a **“La SAE”**, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes), para garantizar el cumplimiento de contrato, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de **“La Ley”**, debe exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Dicha garantía tendrá vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones consignadas en el presente instrumento legal y se hará efectiva cuando **“El Prestador de Servicios”** no preste los servicios conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **“El Ente Requeriente”** en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LAS PARTES.-

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los servicios aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **“La**

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

SAE podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTA. VIGENCIA.-

La vigencia de este contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2020, o bien hasta que se concluya con la prestación de los servicios contratados en virtud del presente instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas quinta, octava y décima cuarta del presente contrato para efectos de ejercitar las acciones de garantía que correspondan en su caso, por defectos en la prestación de los servicios o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el actual instrumento legal.

DÉCIMO SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de **"La Ley"**, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Cuando se actualice este supuesto, el ente requirente reembolsará a **"El Prestador de Servicios"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMO OCTAVA. INCREMENTO.-

Con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 73 **"La Ley"**, **"El Ente Requirente"** podrá solicitar a **"La SAE"**, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de los servicios contratados mediante modificaciones al presente contrato. Lo anterior siempre que el presente contrato se encuentre vigente y que las modificaciones no rebasen en conjunto, el cincuenta por ciento del monto o cantidad de los servicios establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos **"El Prestador de Servicios"** se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMO NOVENA. PENA CONVENCIONAL.-

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de **"La Ley"**, cuando **"El Prestador de Servicios"** se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para efectuar las transmisiones objeto del presente contrato, queda obligado a pagar a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes por cada día natural de mora, una pena convencional en razón de 2 al millar sobre el valor total de la operación, en función de los servicios no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiese suscitado el incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios"** hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado señalado en la cláusula segunda de este contrato. **"La SAE"** podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacerse en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de **"La Ley"**.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUERENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

VIGÉSIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **"El Prestador de Servicios"**, **"La SAE"** por sí o a solicitud de **"El Ente Requerente"**, según sea el caso, podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de **"La Ley"**.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **"El Prestador de Servicios"**:

- El incumplimiento en el pago de los servicios contratados y prestados de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **"La SAE"**.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para **"La SAE"**:

- La falta de prestación de los servicios objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- La divulgación de parte de **"El Prestador de Servicios"** de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante y después de la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"La SAE"**.
- La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- El que ante la solicitud de **"La SAE"** de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato **"El Prestador de Servicios"** no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décimo tercera del presente contrato.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de **"La Ley"** cuando derivado del presente instrumento **"El Prestador de Servicios"** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **"El Prestador de Servicios"** será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

VIGÉSIMO PRIMERA. MODIFICACIONES.-

Las partes que suscriben el presente contrato acuerdan que en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de **"La Ley"**, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través de convenio modificatorio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, o por quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones formará parte integral del presente contrato.




 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

VIGÉSIMO SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En términos del artículo 110 de “La Ley”, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, serán resultas por Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 28 de abril del 2020.

“La SAE”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“El Prestador de Servicios”

C. ARTURO BUCK MUÑOZ
APODERADO LEGAL DE
CANAL XXI, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

LIC. JORGE LÓPEZ MARTÍN
COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

L.A. ROSA ELENA PARADA CHÁVEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
PROYECTOS DE LA COORDINADOR GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

MTRO. RICARDO JUÁREZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

Elaboró y Validó
LIC. JOSÉ GERARDO MUÑOZ RODRÍGUEZ
COORDINADOR JURÍDICO Y ASESOR PREVENTIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PRESTADOR DE SERVICIOS: CANAL XXI, S.A. DE C.V.
	CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN	ENTE REQUIRENTE: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
		CONTRATO NO. 096/2020-DIRECTA-CGCS

Anexo

DATOS DEL PROVEEDOR
CANAL XXI, S.A. DE C.V.
CXX980325UF6
AV. VASCO DE QUIROGA #2000, ALVARO OBREGON
CP. 01210, SANTA FE.
CIUDAD DE MEXICO.
ajgarciaa@televisa.com.mx
(449) 454 36 00



COTIZACIÓN GOBIERNO CENTRAL

NOMBRE DEL ENTE REQUIRENTE:			"Coordinación General de Comunicación Social"			
SOLICITANTE:			Plaza de la patria S/N, Palacio de Gobierno, Planta Alta, Centro, C.P.20000, Aguascalientes, Ags.			
FECHA DE COTIZACIÓN:			Lic. Rosa Elena Parada Chávez Director General de Administración y Proyectos			
			Aguascalientes, Ags., a 02 de marzo de 2020.			
PART	CANT	U/M	DESCRIPCION	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1.-	1	SERV	SERVICIO DE DIFUSIÓN EN MEDIO TELEVISIVO, A TRAVÉS DE "TELEVISIÓN AGUASCALIENTES: CANAL 2, XHAGU-TV", PARA DIFUSIÓN INFORMATIVA Y TRANSMISIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y EVENTOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EL PAQUETE PUBLICITARIO TOTAL CONSTA DE: LA TRANSMISIÓN DE 500 MÍNIMOS Y 600 MÁXIMOS DE SPOTS DE 20" SEGUNDOS CADA UNO. PRECIO UNITARIO: \$ 4,918.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. EL MONTO MÍNIMO QUE SE PAGARÁ SERÁ DE: \$ 2,457,500.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. EL MONTO MÁXIMO QUE SE PAGARÁ ASCIENDE A: \$ 2,949,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO. LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE MANERA MENSUAL CONFORME A LAS TRANSMISIONES EFECTUADAS EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR. NOTA: MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD QUE CONOZCO Y ESTOY DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, Y CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN RELACIÓN AL DEPÓSITO Y EXHIBICIÓN DE FIANZA.	\$2,542,241.38	\$406,758.62	\$2,949,000.00
				GRAN TOTAL:		\$2,949,000.00
(DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)						

Condiciones de pago:	20 días naturales posteriores a la presentación de la factura y CFDI.
Tiempo de entrega:	A partir de la fecha de adjudicación al 18 de diciembre del 2020.
Tiempo de reposición y/o reparación:	A partir de la notificación al proveedor vía telefónica o vía remota.
Lugar de entrega:	Plaza de la patria S/N, Palacio de Gobierno, Planta Alta, Centro, C.P.20000, Aguascalientes, Ags. En la Dirección Administrativa de la Coordinación General de Comunicación Social
Garantía de los bienes y/o servicios:	Que los servicios contratados cumplan con las especificaciones requeridas durante el periodo de la prestación de los mismos.
Vigencia de la oferta:	31 de diciembre del 2020.

LIC. ARTURO BUCK MUÑOZ
REPRESENTANTE LEGAL

Canal XXI S.A. de C.V.
Avenida Vázquez del Mercado # 101 Int. 306 Col. Centro, Aguascalientes, Ags., 20000
Tel.: (449) 454-36-00 www.televisa.com